

Coordinación General de Asesoría Jurídica

No. **0159-13**

Ec. Iván Darío Rodríguez R.
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** mediante Oficio de fecha 24 de julio del 2012, el licenciado Carlos Ordóñez Cabrera, Director de la escuela "Dr. Leonidas García", de la parroquia Casacay del cantón Pasaje, provincia de El Oro, informa a la doctora María del Carmen Palacios Tacuri, Supervisora Provincial de Educación del EISE de la UTE No 3, la denuncia presentada por la señora Mirian Alexandra Miranda Córdova, madre de familia, representante legal de la niña Carla Ximena Torres Córdova, alumna del Cuarto Año de Educación Básica Paralelo B, del referido Establecimiento Educativo, quien manifiesta que su representada estaba siendo manoseada en sus partes íntimas por parte del señor profesor de grado Gustavo Batallas;
- QUE** la doctora María del Carmen Palacios Tacuri, Supervisora Provincial de Educación y Coordinadora del EISE de la UTE 3, mediante escrito de fecha 6 de agosto de 2012 presenta su informe al magíster Manuel Jaramillo Concha, Director Técnico del Área de Machala, encargado de los Distritos de la Provincia de El Oro y dentro de sus recomendaciones manifiesta: "*Que la Comisión de Defensa Profesional analice el caso y resuelva lo pertinente, porque actitudes negativas no se pueden permitir, afectan el normal funcionamiento de la institución Educativa*"; informe que avoca conocimiento la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de El Oro en sesión ordinaria realizada el 6 de septiembre de 2012 y "*dispone remitir de manera inmediata la información habilitante a la Unidad Administrativa de talento Humano, a fin de que en el término de tres días emita el informe sobre la procedencia o no de iniciar el sumario administrativo al prof. Gustavo Felipe Batallas Rodríguez, docente de la Escuela "Dr. Leonidas García Ortiz" de la parroquia Casacay, cantón Pasaje*"; instancia administrativa que mediante OFIC. 1377-UATH-DEO de 21 de septiembre de 2012 dirigido al magíster Manuel Jaramillo Concha, Director Técnico de Área-Machala, Encargado de los Distritos Educativos de El Oro, Presidente de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de El Oro presenta su informe técnico Jurídico y manifiesta: "*la unidad Administrativa de Talento Humano, considera procedente iniciar el respectivo Sumario Administrativo en contra del Prof. Gustavo Felipe Batallas Rodriguez, docente de la Escuela "Dr. Leonidas García Ortiz" de la parroquia Casacay, del cantón Pasaje...*" y adicionalmente establecen: "*...de conformidad a lo contemplado en el Art. 357 del Reglamento de la LOEI, en salvaguarda de los derechos de la niña estudiante, se recomienda la adopción de medidas de protección, sugiriendo la imposición al denunciado de la prohibición de acercarse a la estudiante en la*

Coordinación General de Asesoría Jurídica

escuela, en su hogar o cualquier otro lugar, hasta cuando se resuelva en firme el proceso sumarial”;

QUE el doctor Carlos Gonzaga Gaybor, delegado permanente para la sustanciación de los sumarios administrativos por la Coordinadora de la Unidad Administrativa de talento Humano en cumplimiento a la disposición de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, dictó el auto de llamamiento a sumario administrativo, estableciéndose las diferentes diligencias a cumplirse dentro del proceso sumarial en contra del señor profesor Gustavo Felipe Batallas Rodríguez, docente de la Escuela “Dr. Leonidas García Ortiz” de la parroquia Casacay, del cantón Pasaje, quien una vez evacuado las diligencia procesales en el presente caso y estableciendo el cumplimiento irrestricto del artículo 76 de la Constitución de la República, dentro de su recomendación establece : “... el señor profesor Gustavo Felipe Batallas Rodríguez, docente de la Escuela “Dr. Leonidas García Ortiz” de la parroquia Casacay, del cantón Pasaje, estimo ha incurrido en violación de disposiciones legales y reglamentarias, como el Art. 68 del Código de la Niñez y Adolescencia; haber inobservado lo dispuesto en el Art. 11 literales a), b) f) y s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y; haber cometido las prohibiciones contempladas en el Art. 132, literales h), m), n) y aa) de la misma ley, y al existir elementos de convicción suficientes para en consideración a las reglas de la sana crítica, tomando en consideración el Art. 44 de la Constitución de la República, se recomienda a los señores miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, aplicar la sanción determinada en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su literal b)”.

QUE la Junta Distrital de Resolución de Conflictos en sesión efectuada el 13 de diciembre de 2012 acogen las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Dr. Carlos Gonzaga Gaybor, Delegado Permanente de la Unidad Administrativa de talento Humano para la instauración de sumarios administrativos, y resuelven: “sancionar al profesor Gustavo Felipe Batallas Rodríguez, docente de la Escuela “Dr. Leonidas García Ortiz” de la parroquia Casacay, del cantón Pasaje con la **DESTITUCIÓN DEL CARGO**, por haber incurrido en violación de expresas disposiciones legales y reglamentarias tipificadas en el Art. 11 literal a), b), f), n) y s) y Art. 132 literal aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural “infracciones de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales” por lo que se le aplique la sanción determinada en el Art. 133 literal b) *ibídem*, en concordancia con el Art. 68 del Código de la Niñez y Adolescencia” sanción ejecutada mediante Acción de Personal No. 000209 de 31 de enero de 2013, suscrito por el magíster Manuel Jaramillo Concha, Director Técnico del Área- Machala;

QUE el profesor Gustavo Felipe Batallas Rodríguez, docente de la Escuela “Dr. Leonidas García Ortiz” de la parroquia Casacay, del cantón Pasaje, provincia de El Oro, mediante escrito ingresado en la División de Correspondencia y Archivo de esta Cartera de Estado el 24 de abril de 2013, interpone ante el señor Ministro de Educación Recurso Extraordinario de Revisión, en contra de la Resolución No. 044-2012-JDRCO de 13 de enero de 2013 y la Acción de Personal No. 000209 de 31 de enero de 2013, de conformidad al Art. 178 literal a) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente y de las Disposiciones Legales concernientes al caso, clara y objetivamente se establece lo siguiente: 1.- Es facultad privativa del señor Viceministro de Gestión Educativa la competencia y

Coordinación General de Asesoría Jurídica

conocimiento del Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente de conformidad al Acuerdo Ministerial No.200-12 de 23 de febrero del 2012. 2.- La Resolución No. 044-2012-JDRCO de 13 de enero de 2013 y la Acción de Personal No. 000209 de 31 de enero de 2013, recurrida, cumple la normativa establecida para estos casos y hasta la presente fecha el recurrente no ha aportado prueba o elemento alguno que permita establecer que los fundamentos de hecho y de derecho de la decisión adoptada por el órgano colegiado carezcan de legalidad o valor jurídico y por el contrario del expediente administrativo sometido a consideración de esta instancia, se demuestra que en la instauración del sumario administrativo incoado al recurrente se han observado las reglas del debido proceso y seguridad jurídica garantizados en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República 3.- Revisado el expediente administrativo referente al caso se establece que el profesor Gustavo Felipe Batallas Rodríguez, docente de la Escuela "Dr. Leonidas García Ortiz" de la parroquia Casacay, cantón pasaje, provincia de El Oro inobserva las siguientes normas legales: artículo 354 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural que dice: "*Acoso Sexual.- Para efectos de la sanción disciplinaria, se entiende por acoso u hostigamiento sexual en el ámbito educativo, sin perjuicio de lo determinado en el Código Penal y en el Código de la Niñez y Adolescencia, toda conducta con un contenido sexual que se realizare aislada o reiteradamente, escrita o verbal, gestual o física. Se consideran para el efecto, las siguientes conductas o manifestaciones:...* numeral 2.- *Amenazas implícitas o expresas, física o morales de daños y castigos referidas a la situación actual o futura del estudiante, que se pudieran evitar si se concedieren favores de carácter sexual;* numeral 3.- *Utilización de palabras escritas u orales de naturaleza o connotación sexual, dirigidas a uno o más estudiantes de manera específica o individual"*, por lo tanto se establece el quebrantamiento por parte del recurrente de las prohibiciones establecidas en el Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su literal u) que textualmente dice: "*vulnerar los derechos humanos de los educandos previstos en la Constitución de la República, en esta Ley, en el Código de la Niñez y Adolescencia y en los acuerdos y tratados internacionales de los derechos de las niñas, niños y adolescentes*"; literal aa) que expresa: "*cometer infracciones de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales*", en virtud que el encausado señor Gustavo Felipe Batallas Rodríguez, no desvirtúa hasta la presente fecha, los hechos formulados en su contra, ya que el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: "*Responsabilidad Administrativa.- La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contravinieren las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos, así como las Leyes y normas conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho...*"; y que la Ley Orgánica de Educación Intercultural dentro de las prohibiciones contempladas en su Artículo 132 literal aa) dice: "*cometer infracciones de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales*", normativa legal que fue tomada en cuenta por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos para el trámite de este caso; 4.- Cabe destacar que toda la documentación presentada por el encausado y que está conformada por certificaciones, y otros documentos no son pruebas que le permitan descartar el acoso sexual a la estudiante Carla Ximena Torres Miranda, alumna del cuarto año de educación básica paralelo "B" de la escuela "Dr. Leonidas García de la parroquia Casacay del cantón Pasaje, provincia de El Oro, ya que únicamente destacan cualidades personales y generales por lo tanto no son valoradas como tales; por lo expuesto clara y fehacientemente se establece que el señor Gustavo Felipe Batallas Rodríguez, docente de la Escuela



Coordinación General de Asesoría Jurídica

"Dr. Leonidas García Ortiz" de la parroquia Casacay, cantón pasaje, provincia de El Oro, ha realizado actos impúdicos, lujuriosos, atentatorios al pudor de la niña, comportamiento inadecuado, impropio de un maestro, que por el contrario está obligado a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, dicentes, padres de familia y comunidad; en tal virtud se demuestra y comprueba conforme a derecho que el docente antes prenombrado, ha contrariado expresas disposiciones constantes en los Arts. 11 literales a), b), f), n) y s), y 132 literal aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y artículo 68 del Código de la Niñez y Adolescencia, causal de destitución tipificada en el art.133 literal b) de la Ley Ibídem; 5.- La Ley Orgánica de Educación Intercultural dentro de las prohibiciones contempladas en su Artículo 132 literal aa) dice: "*cometer infracciones de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales*", es decir que las infracciones mencionadas entre la que consta el abuso sexual son de acción pública y por lo tanto el Estado a través de sus representantes en este caso, el Director Distrital 3 del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 07D02-Machala, continuará con la tramitación de la causa en mención, al tenor de lo prescrito en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural inciso tercero que en su parte pertinente manifiesta: "...la Junta Distrital de Resolución de Conflictos denunciará ante la autoridad judicial respectiva y remitirá a las autoridades competentes para que se dicten las medidas de protección de derechos que corresponda por su incumplimiento". 6.- De igual forma a fojas setenta y setenta y uno vuelta del expediente administrativo se observa que el señor Gustavo Felipe Batallas Rodríguez, docente de la Escuela "Dr. Leonidas García Ortiz" de la parroquia Casacay, cantón pasaje, provincia de El Oro, fue sancionado por la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional mediante Acuerdo No. 0029 de 9 de enero de 2012, suscrito por el abogado Virgilio Perazo Rodríguez, Delegado Permanente del Ab. Juan Carlos Rodríguez Moreno, Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil y Presidente de la Comisión Regional 2 de Defensa profesional a esa fecha por hechos similares, lo que implica que el referido docente es reincidente en su comportamiento con las alumnas del referido establecimiento educativo; 7.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 8.- Que por lo enunciado es evidente que el recurso propuesto no se inscribe en ninguno de los preceptos jurídicos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que haga legal y factible la Revisión propuesta y hacer variar el acto administrativo impugnado; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el artículo 1, literal h) del Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012;

ACUERDA:

ARTÍCULO UNO.- INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el señor Gustavo Felipe Batallas Rodríguez, docente de la Escuela "Dr. Leonidas García Ortiz" de la parroquia Casacay, cantón pasaje, provincia de El Oro, en contra de la Resolución No. 044-2012-JDRCO de 13 de enero de 2013 y la Acción de Personal No. 000209 de 31 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 178 reformado, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.



Coordinación General de Asesoría Jurídica

ARTÍCULO DOS.- DISPONER al Director Distrital 3 del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 07D02-Machala, que conforme al artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural inciso tercero denuncie ante la autoridad judicial respectiva y remita a las autoridades competentes para que se dicten las medidas de protección de derechos que corresponda por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **10 JUN. 2013**

Iván Darío Rodríguez R.

Ec. Iván Darío Rodríguez R.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



- cc. Director Distrital 3 del Distrito Educativo Intercultural Bilingüe 07 D02-Machala
- cc. Coordinación de Educación Zonal 7
- cc. Eduardo Astudillo Noblecilla Casillero Judicial No. 452 Corte Provincial de Justicia de El Oro/ abjeancorp@yahoo.es.
- cc. Gustavo Felipe Batallas Rodríguez Casillero Judicial No. 452 Corte Provincial de Justicia de El Oro/ abjeancorp@yahoo.es.

- Aprobado Dra. Francisca Herdoiza Arboleda *[Signature]*
- Revisado: Dr. Williams Cuesta Lucas *[Signature]*
- Revisado: Dr. Diego Rodríguez Carrillo *[Signature]*
- Elab. Dr. José Rubén Arellano Arellano *[Signature]*
23-05-2013